

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 2 de Junio de 1909.

NUM. 852

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 40 número 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 Oeste número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 39, número 27.

Secretario de Fomento.

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 18. Casa particular: Parque de la Independencia, número 33.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AIZPURU AIZPURU.**

### GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

### AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, el libro 1º de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de habeo (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,

**FABO AROSEMENA**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.  
Decreto número 57 de 1909, de 10 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 1  
Decreto número 58 de 1909, de 12 de Mayo, por el cual se nombra dos empleados ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 41, de 12 de Mayo de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 91, de 12 de Mayo de 1909. 1

Contrato número 28, de 12 de Mayo de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 287, de 14 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 306, de 10 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 307, de 10 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 308, de 10 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 69 de 1909, de 13 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 70 de 13 de Mayo de 1909, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 71 de 13 de Mayo de 1909, por el cual se aumenta el personal administrativo y docente de la Escuela de Artes y Oficios y se dictan otras disposiciones. 2

Decreto número 72, de 1909 de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 73 de 1909, de 13 de Mayo por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 74 de 1909, de 13 de Mayo, por el cual se hace una promoción y varios nombramientos para la Escuela Superior de Señoritas. 2

Decreto número 75 de 1909, de 14 de Mayo por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de Registro de Marca de Fábricas. 3

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 17, de 7 de Mayo de 1909. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 24 de Mayo de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgado de Circuito.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 3º del Circuito en el mes de Febrero de 1909. Causación. 4

EDICTOS Y AVISOS. 4

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 57 DE 1909,

(DE 10 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

### DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Antonio Susto Intérprete Oficial de la Lengua China, en la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, Mayo 10 de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 58 DE 1909,  
(DE 12 DE MAYO),

por el cual se nombran dos empleados ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

### DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor S. R. Gayton, en reemplazo del señor R. C. Stevenson, Teniente ad-honorem, del cuerpo de Policía Nacional exclusivamente encargado, junto con el señor C. C. Johnson a quien se concedió igual empleo, por Decreto número 133 de 1907, de la vigilancia de las propiedades de la Compañía del Ferrocarril y del Gobierno de la Zona del Canal en el territorio de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 41.—Panamá, 12 de Mayo de 1909.

El señor David Taylor R., renuncia irrevocablemente el cargo de miembro principal del Concejo Municipal de Dolega y para ello acompaña un certificado expedido por el Dr. Alejandro Pérez R., Médico Oficial, con el cual prueba que padece de una enfermedad vieja para cuya mejoría necesita permanecer en completo reposo.

El motivo expresado no es suficiente para eximirse de servir destino obligatorio, pues no llena la exigencia del inciso 1º del artículo 286 del Código Político y Municipal (Ley 14 de 1909) que dice:

1º Impedimento físico por causa que con toda probabilidad se extienda a más de la mitad de lo que false del período respectivo.

Por tanto,

### SE RESUELVE:

No se acepta la referida renuncia presentada por el Sr. David Taylor R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 91.—Panamá, 12 de Mayo de 1909.

Por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha once de Marzo del presente año, reformatoria de la que proferió en primera instancia el señor Juez 2º del Circuito de Veraguas fue condenado Miguel María Alvarez B., a sufrir la pena de seis meses de reclusión como responsable de delito de heridas.

En las diligencias que preceden pide el aludido reo que se le convierta en presidio el tiempo que le falta para cumplir la pena de reclusión y al efecto ha acompañado el correspondiente certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia de Veraguas, que acredita su aptitud para los trabajos públicos; y como decididos los días que el peticionario estuvo detenido provisionalmente los que lleva de estar en la Cárcel del Distrito de Veraguas, le falta por cumplir cuatro meses, tres días de la pena que le fué impuesta.

### SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 1º del Código Penal, conviértense dos meses veintidós días de presidio los cuatro meses, tres días de la pena de reclusión que le falta por cumplir al reo Miguel María Alvarez B.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para los efectos consiguientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### CONTRATO NUMERO 13.

Los suscritos, a saber: Ramón Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, por una parte y Samuel Lewis, en lo sucesivo no por la otra, que en su propio nombre nominará el Contratista, hemos lebrado el siguiente contrato:

### I

Samuel Lewis da en arrendamiento al Gobierno Nacional, la casa su propiedad, ubicada en la acequia de la plaza de Herrera, de esta ciudad, para oficinas públicas, al servicio de la Banda Republicana para cualquier otro fin que necesario el Gobierno. Dicha tiene los siguientes linderos: por Norte, la plaza de Herrera; por Sur, la casa de las señoras Morel por el Este, la Calle Novena; el Oeste la casa de la señora Arosemena de Chiari.

### II

El precio del arrendamiento será de ciento setenta y cinco [B. 175.00], que se pagará Nacional por mensualidades.

uero con el arrendador, las alteraciones en los divisiones de madera de interior del edificio, siendo que las mejoras quedan a el dueño.

#### IV

mino de este contrato es de a partir del día 1º de Mayo fecha en que el Gobierno ocupar la casa en referen- mino que podrá ser proroga- antad de ambas partes con- es.

#### V

ente contrato requiere para ez de la aprobación del Excmo. residente de la República.

de lo cual se firma esta di- para constancia, en Panamá, Mayo de 1909.

retario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

tratista,

S. LEWIS.

a de Panamá.—Poder Eje- Nacional.—Secretaría de Go- y Justicia.—Panamá, Mayo 1909.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

### taría de Relaciones Exteriores

#### UCION NUMERO 267.

de Panamá.—Poder Ejecu- cional.—Secretaría de Re- Exteriores.—Resolución Nú- 7.—Panamá, Mayo 14 de

comunicación que precede- de la cual el señor José Ma- dex presenta dimisión del subsecretario de Estado en o de Relaciones Exteriores, lido desempeñando desde el re próximo pasado con acue- lo recomendables.

#### SE RESUELVE:

ar la renuncia presentada r Don José María Fernan- arle a que continúe pres- Nación sus valiosos servi- lizado cargo que le fue n atención a sus luces y á conque siempre ha velado resea y el honor de la Re-

se comuníquese y publi-

a por el Excmo. señor de la República.

ario de Gobierno y Justi- rado del Despacho de Re- teriores,

RAMÓN M. VALDÉS.

### ría de Hacienda y Tesoro

#### ACION NUMERO 306.

Panamá.—Poder Ejecu- cional.—Secretaría de Ha- cendo.—Sección Primera. Resolución Número 306.—Panamá,

Lynton, dueño y comerciante de Colón, que en el vapor «Sarnias», llega- do a ese puerto recibió ciento cin- cuenta (150) barriles de azúcar, se- gún muestras que incluye, para el expendio en esa ciudad, y los pueblos de Donoso, Portobelo y la costa de San Blas que hace algún tiempo viene introduciendo esa clase de azú- car por ser la preferida por los in- dígenas de San Blas y habitantes de los demás pueblos de la Provincia de Colón, lugares donde no existen ni han existido antes aparatos de des- tilación para que puedan emplearla; que al pagar en la Administración de Hacienda el derecho de introduc- ción se le obligó a depositar la suma de cien balboas [B. 100,00] hasta que por esta Secretaría se resuelva cómo debe calificarse dicha azúcar.

En vista de lo expuesto, y de que por Resolución número 1095, de 28 de Diciembre de 1906 [GAOETA OFICIAL número 395] se determinan las clases de azúcar que no están sujetas del pago del impuesto de introducción establecido por la Ley 14 de 1906, y entre ellas se encuentran comprendi- das las de las muestras en referencia,

#### SE RESUELVE:

Los ciento cincuenta (150) barriles de azúcar introducidos por el señor D. L. Lynton no están sujetos al pago del impuesto de que trata la mencionada Ley 14 de 1906, si el contenido de dichos barriles es igual a las muestras exhibidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

CARLOS A. MENDOZA.

#### RESOLUCION NUMERO 307.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 307.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

El Sr. S. G. Schermerhorn, apoder- ado general de la «United Fruit Co.» para representarla en la República de Panamá, en solicitud de fecha 23 de Abril próximo pasado, pide que se de- clare en resolución expresa, a fin de que sea conocida por las autoridades de Bocas del Toro y para evitar cual- quiera dificultad que pudiera presen- tarse, que las fincas de bananao y de cacao no están comprendidas en las gravadas con los impuestos que se enumeran en el Capítulo 1º de la Ley 32 de 1909.

En el proyecto origen de esa Ley se imponía un gravamen de veinte centésimos de balboa (B. 0,20) al año por cada hectárea de los terre- nos utilizados con cultivos ó planta- ciones, no comprendidos entre los que se eximen del impuesto, pero al con- siderar el proyecto la Honorable Asamblea Nacional, fue suprimida esa disposición sin que la reempla- zara otra; razón por la cual no apa- rece en la tarifa de la referida Ley 32 de 1909 punto alguno que pudiera aplicárseles a los terrenos cultivados con bananaos. Este fruto, además, pa- ga un derecho de exportación de un centésimo de balboa (B. 0,01) por cada racimo que se exporta.

En cuanto a las fincas de cacao, los terrenos destinados a esta clase de cultivos están expresamente, ex- ceptuados de pagar el impuesto de in- muebles, por el artículo 6º de la mencionada Ley 32 de 1909.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

1.º Los terrenos cultivados con bananaos no están sujetos al pago del impuesto de inmuebles; pero los terrenos en que además del bananao haya otros cultivados no exentos del impuesto por el artículo 6º de la

separadamente cada finca para aplicarle la tarifa correspondiente.

2.º Están exentas del pago del im- puesto de que se trata las plantacio- nes de cacao.

3.º Las casas que se encuentran dentro de las fincas de bananaos y de cacao siempre que formen población deben considerarse como propieda- des urbanas y están comprendidas en la clasificación del aparte a, ar- tículo 1º de la citada Ley.

4.º Los semovientes que se en- cuentran dentro de las fincas se gra- varán de acuerdo con el artículo 3º de la misma Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

CARLOS A. MENDOZA.

#### RESOLUCION NUMERO 308.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 308.—Panamá, 10 de Mayo de 1909.

Vista la honrosa manifestación de simpatía que por medio del prece- dente memorial hacen varios comer- ciantes vecinos de Colón y Agentes de diversas Empresas en dicha ciudad, al Excmo. señor Presidente de la Re- pública, por conducto de esta Se- cretaria para que no se le acepte al señor Ricardo Bermúdez la dimisión que presenta el cargo de Administra- dor de Hacienda de la Provincia de Colón, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno no ha pensado acogerla por estar satisfecho de sus servicios prestados con celo y acti- vidad,

#### SE RESUELVE:

Hacer presente a los señores sig- natarios de la referida manifesta- ción que el Gobierno se complace en ver que los actos de uno de sus agen- tes sean aprobados por los señores comerciantes y Agentes de las di- versas empresas en Colón, debido a la asiduidad y buen manejo de este funcionario, y les da las gracias por los conceptos honrosos que reñejan a favor del mismo Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### Secretaría de Instrucción Pública

#### DECRETO NUMERO 69 DE 1909.

(DE 12 DE MAYO),

por el cual se hacen varios nombra- mientos.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Art. 1º Nómbrase a las señoritas Martina Núñez, Rosalina Recuero, Lavinia Hurtado y Sofia Fábrega, respectivamente, Maestras de primero, segundo, tercero y quinto grados de la Escuela Modelo anexo a la Normal de Institutoras.

Parágrafo. El cuarto grado queda- rá a cargo de la Subdirectora de la

Art. 2º Nómbrase a las señoritas Tomasa Casís y Clotilde Paredes, Di- rectora de la Escuela de niñas de San- ta Ana número 2 y Maestra de la Sección elemental número 2 respectiva- mente.

Art. 3º Para reemplazar a las se- ñoritas Lavinia Hurtado y Clotilde Paredes en la Escuela de niñas de Calidonia, nómbrase a las señoritas Magdalena Icaza y Berenice Ruiz, respectivamente.

Art. 4º Créase en la Escuela de ni- ñas de Calidonia una nueva Sección elemental que se denominará 1ª y nómbrase para regentarla a la se- ñorita Manuela María Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 12 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pú- blica,

Angel M. Herrera.

#### DECRETO NUMERO 70 DE 1909.

(DE 12 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Art. único. Nómbrase a la señorita Elisa D'Espiney, Directora de la Es- cuela de niñas de Pinogana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 12 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pú- blica,

Angel M. Herrera.

#### DECRETO NUMERO 71 DE 1909.

(DE 12 DE MAYO),

por el cual se aumenta el personal ad- ministrativo y docente de la Escuela de Artes y Oficios y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1.º Que se ha elevado a setenta el número de alumnos sostenidos por el Estado en la Escuela de Artes y Oficios, y que además se han matri- culado muchos alumnos externos;

2.º Que la vigilancia de un perso- nal de alumnos tan numeroso exige la atención constante de un número de empleados mayor del que hoy existe;

3.º Que hay necesidad de dar tam- bién en la Escuela la enseñanza teó- rica indispensable para formar buenos obreros y competentes maestros de talleres,

#### DECRETA:

Art. 1.º El personal administrativo y docente de la Escuela de Artes y Oficios será el siguiente:

Un Director, con sueldo de ciento veinticinco balboas mensuales.

\* Un Subdirector, cuyas funciones se detallarán en el respectivo reglamen- to, que gozará del sueldo mensual de noventa balboas con la obligación de dar 15 horas de clase semanales por lo menos.

Un Secretario Contador, con el sueldo de setenta balboas, con la obligación de dar las clases de Contabi-

y Oficina.

Dos Inspectores, con el sueldo de cincuenta balboas mensuales cada uno.

Un Maestro especial para los indígenas de San Blas y del Darién, con el sueldo que le corresponde según la Ley.

Los demás profesores que fueren necesarios a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública.

Un Guarda-almacen, con el sueldo de setenta y cinco balboas mensuales, quien tendrá bajo su responsabilidad la guarda de los materiales, herramientas y útiles de la Escuela y, entre otros deberes, atenderá a la venta de los artefactos que se fabriquen.

Parágrafo. Este empleado prestará una fianza de dos mil quinientos balboas.

Un Jefe de las máquinas con el sueldo que se fijará en el Decreto de nombramiento. Este empleado tendrá el deber de enseñar a todos los alumnos el manejo completo de todos los motores usados en los talleres.

Dos Porteros, con sueldo de treinta balboas cada uno.

Un sirviente, con sueldo de veinte balboas.

Art. 2º La enseñanza en la Escuela Nacional de Artes y Oficios se dividirá en teórica y práctica y se regirá por el plan de estudios que elaborare el Director con aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública, teniendo en cuenta los talleres abiertos y los que puedan abrirse en el futuro.

Art. 3º Cuando el número de alumnos de alguno de los talleres excediere de veinte y se hiciera difícil la enseñanza, podrán nombrarse Ayudantes del taller en el número que demanden las circunstancias. El sueldo será fijado por la Secretaría de Instrucción Pública en el Decreto de creación y de nombramiento.

También podrá el Director de la Escuela nombrar obreros de fuera, con aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública, en los casos en que se presenten trabajos urgentes del Gobierno ó de particulares.

Art. 4º En el producto de los trabajos hechos a particulares tendrán participación el Director de la Escuela, los Maestros de talleres y los alumnos que hubieren trabajado como obreros, así:

El Director, cinco por ciento.

El Maestro del taller, diez por ciento.

Entre los alumnos del segundo año de estudios en adelante, que hayan trabajado en las obras, se distribuirá el cinco por ciento, excluyendo del beneficio a los que no lo merezcan, a juicio del Maestro del taller y en todo caso de acuerdo con el Director.

El Secretario Contador de la Escuela, le llevará a cada alumno su cuenta de conformidad con el Reglamento y conservará en depósito en un Banco de la ciudad lo que le correspondiere hasta la terminación de los estudios.

Art. 5º Los prestos de porteros y sirvientes serán provistos por el Director de la Escuela, quien tendrá también la facultad de removerlos.

Art. 6º El Director queda facultado para dictar el Reglamento general de la Escuela de Artes y Oficios; pero para que éste surta sus efectos se requiere la aprobación expresa de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

(DE 13 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á la señorita Istmenia Herrera, Directora de la Sección elemental de la Escuela de niñas de Chitré, en reemplazo de la señorita Guillermina Barrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 73 DE 1909,

(DE 13 DE MAYO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Subdirector, el señor Vicente Campos.

Secretario Contador, el señor Germán Arroyo.

Inspectores, los señores Alberto Morales y Guillermo Colunje.

Guarda-almacen, el señor Manuel A. Noriega G.

Maestro especial de los indígenas de San Blas y del Darién, el señor Plinio Castañón, con sueldo de Sección elemental.

Art. 2º Los empleados á que se refiere el artículo anterior, gozarán del sueldo que se fija en el Decreto número 71, dictado ayer.

Art. 3º El Secretario Contador y el Inspector Morales tienen derecho á sueldo desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 74 DE 1909,

(DE 13 DE MAYO),

por el cual se hacen una promoción y varios nombramientos para la Escuela Superior de Señoritas.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Promuévase á la señorita Arcelia Icaza, del puesto de Maestra de la Sección elemental número 2 de la Escuela Superior de Señoritas, al de Maestra de la Sección media de la misma escuela y nómbrase para llenar la vacante que deja la señorita Icaza, á la señorita Lilia M. Feuillet.

Art. 2º Nómbrase Profesor de Religión de la escuela mencionada, al Presbítero D. José Suárez.

Art. 3º Créase en dicha escuela el puesto de Maestra de costura y nómbrase para desempeñarlo á la señorita Elida Mc Kay.

Comuníquese y publíquese.

1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 75 DE 1909.

(DE 14 DE MAYO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase en propiedad á los señores José de la Cruz Mérida y María P. Hurtado, Director de la Escuela de varones de Santa Fé y Maestra de costura de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, respectivamente; y Profesora de corte y confección de la Escuela Normal de Institutoras, en interinidad, á la señora Juana Osmunda Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento,

Respetuosamente solicito que, previas las formalidades legales, se sirva disponer que se registre en la oficina á su digno cargo la marca de fábrica de la cual soy propietario, «Ron Superior de R. Badia & Co.»

Dicha marca de fábrica consiste en dos etiquetas llevando la primera una medalla color oro, en los dos extremos en la parte superior y entre una y otra las palabras «Carta de Oro Filadelfia 1876»; el fondo de la etiqueta es blanco y las letras negras, mayúsculas, llevando además en la parte izquierda inferior un triángulo color oro, con un marcélogo en el centro de dicho triángulo, sobre fondo encarnado; el resto de dicha etiqueta lo forman las siguientes palabras: «Ron Superior de R. Badia & Co. República de Panamá.»

La otra etiqueta la forman cuatro medallas á cada lado y el escudo español; las medallas color oro y el escudo encarnado y oro sobre fondo blanco.

Me reservo el derecho de hacer uso de la marca en todos los tamaños y todos los colores. También hago constar que la expresada marca de fábrica es de uso exclusivo de mi propiedad.

Acompaño los siguientes documentos.

Constancia de haber pagado en la Tesorería General los derechos respectivos.

Constancia de haber pagado los derechos de inserción en la GACETA OFICIAL y tres etiquetas de la marca registrada.

Panamá, Mayo 5 de 1909.

JOAQUÍN TANAGÓ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 7 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y

rio ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción en la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 v.-2

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del digno cargo de V. S. una etiqueta de «Anisette», con el fin de adquirir los derechos que la concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular en una franja transversal y sobre campo azul claro, la palabra «ANISETTE» en letras negras con sombra dorada; en el ángulo superior izquierdo—sobre un fondo dorado—se destaca un escudo caprichoso; en el ángulo inferior izquierdo—sobre fondo dorado—se destaca una rama azul claro de anís.

Presento tres ejemplares de la etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 10 de 1909.

ABRAHAM MARTÍNEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede, teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere interpuesto reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 7 de 1909.

Vista la renuncia que con fecha de este mes ha presentado la señorita Eloira Herrera del empleo de Telégrafista Ayudante de la Oficina Aguadulce, y en atención al cargo de irrevocable con que ha sido hecha,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Eloira Herrera y dese las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. I.]

El Secretario,

F

**rería General de la República**

**ESTADO DE CAJA**

rería General de la República.	
cia anterior.. B	59.974,58
as de hoy.... "	3.457,12
na..... B	63.431,70
de hoy..... "	19.674,58

cia para ma-..... B	43.757,12
---------------------	-----------

á, 24 de Mayo de 1909.

ero,

*J. M. Alzamora.*

**Provincia de Panamá**

**Jueces del Circuito**

**RELACION**

presenta el suscrito Secretario Juez 3º del Circuito, de con lo dispuesto en el artículo del Artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

[Conclusión.]

imitivo Tak, por hurto. Remitiéndose el sumario en la Municipal de Chepigana, 18 de Febrero último.

66 María Ramos, por falso. En espera de un informe del señor Comandante de la

ariano Trejo, por rapto. Se Despacho á cargo del Juez 1. Se exigió la devolución Febrero último.

nfilo Castillejos, por perjuicio. Declaró sin lugar á proceder tíó á la Corte en consulta.

66 A. Sanjur, por hurto y lón. En espera de un Exhoro á cargo del Juez 3º de Boro.

orge Blanchar, por hurto. Jose en la Inspección de Poanta Ana.

elardo Gordones, por herfeccionándose el sumario aldía de este Distrito.

njamin Prescott, por calumnia. Instruyéndose el su-

an Herrera, por falsificación. Remitiéndose en la Inspección de Boca de Cupe.

Robinson y Moltibera Barcalumnia é injurias. Fracunas pruebas solicitadas dor particular.

tolomé Peña y Rogelio aldo y Secretario respecti del Distrito de Chepigana. Se Alvarado, hijo, Inspección del mismo Distrito, urgos. Instruyéndose las hepigana.

de Ycaza, por heri- al auto de proceder

dictado por el Juez 3º del Distrito, en lo referente al llamamiento á juicio.

46 Gastón Violet, Inspector de Policía de San Juan, por varios cargos. Instruyéndose las sumarias en la Al. caidía del Distrito.

47 Teófilo Ortega y otros, por robo. Ampliándose en la Inspección de Calidonia.

48 Luisa Miranda, por hurto. Al estudio del señor Fiscal para que emita concepto.

**DESPACHADOS.**

1 W. B. Burson, por heridas. Remitido al Juez 3º Municipal, por ser de su competencia.

2 En averiguación de la responsabilidad en que hubieran incurrido algunos comerciantes de esta plaza, por la falsificación de la marca de fábrica registrada de Barclay y Cia. Archivado, por no haber lugar á proceder.

3 Desiderio Silgado, por hurto. Archivado por auto de sobreseimiento.

4 José María Barsallo, por violación de depósito. Archivado por no haber lugar á proceder.

5 Pastor Rivera, por corrupción. Archivado por auto de sobreseimiento.

6 Manuel Benítez, por heridas. Remitido al Juez 3º del Distrito, por ser de su competencia.

7 Kito Che, por hurto. Remitido al Juez 3º Municipal por ser de su competencia.

8 Luis Rivera, por fuerza y violencia. Remitido al Juez Superior, por ser de su competencia.

9 Francisco Martínez, por hurto. Se remitió al Juez Municipal de Taboga, por corresponder á este funcionario el conocimiento del negocio.

10 Chong Mang Chong, por hurto. Devuelto al Juez 3º del Distrito, por haber sido confirmado el sobreseimiento.

11 Luis Antonio Sánchez, por maltrato de obra. Archivado por sentencia condenatoria.

12 En averiguación del extravío del juicio criminal seguido contra William L. Downer, por infracción del Cap. V, Tit. X, Lib. II del C. P. Remitido á la Corte Suprema de Justicia, por ser de su conocimiento.

13 En averiguación del ó los responsables de la tentativa de envenenamiento en la persona de Agustín Osorio. Remitido al Juez Superior por ser de su competencia.

14 José Lantao, por calumnia. Archivado por auto de sobreseimiento.

15 T. A. Brown, por estafador. Archivado por sobreseimiento.

16 Kito Che, por hurto. Devuelto al Juez 3º del Distrito por haber sido confirmado el auto de sobreseimientos.

17 Charles Lee y otros, por hurto. Archivado por sentencia absolutoria.

18 Francisco Rivera, por rapto. Archivado, por haberse declarado en suspenso la acusación.

19 James Davies, por heridas. Remitido al Juez Municipal de Pinogana, por ser de su competencia.

20 C. J. Cullen, por heridas.

Remitido al Juez 3º del Distrito por corresponderle su conocimiento.

21 George Trat, por abuso de confianza. Remitido al Juez 3º Municipal por ser de su competencia.

22 Uriad Douglas, por hurto. Remitido al Juez 3º del Distrito, por corresponder á este funcionario el conocimiento del negocio.

23 Luis Herrera, por hurto. Remitido al Juez 3º Municipal, por ser de su competencia.

24 Matías Matamoros S., por heridas. Remitido al Juez 3º Municipal, por ser de su competencia.

25 Paul Jaurel, por heridas. Remitido al Juez 3º Municipal, por ser de su conocimiento.

26 Zacarías Poveda, por heridas. Remitido al Juez Municipal de Pinogana, por ser de su competencia.

27 Tomás Gallardo, ex-Juez Municipal de Taboga, por abuso de autoridad. Archivado, por sentencia condenatoria.

Panamá, 1º de Marzo de 1909.

El Secretario,

*J. E. MÉNDEZ.*

**EDICTO.**

El infrascrito,

*Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,*

á quienes interese

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Strong se, ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado 1º del Circuito.—Panamá, Junio tres de mil novecientos ocho.

Vistos:.....

Por tanto, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio Público y administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del súbdito inglés Charles Strong desde el veinticinco de Enero último, día de su defunción, y designale para Curador al señor Dr. Oscar Terán, quien si aceptare el cargo lo jurará dentro de cuarenta y ocho horas para que le pueda ser discernido.

Fijense edictos por cuarenta días, emplazando á los que tengan testamento del difunto para que lo presenten en este Despacho y á cuantos se consideren con derecho á la herencia para que ocurran á hacerlo valer.

Publíquese copia del edicto en el periódico oficial tres veces por lo menos, y traigase la constancia de la publicación.

Dése cuenta al señor Tesorero General de la República para los efectos de su resorte.

Cópiese y notifíquese.

*M. A. NORIEGA.*

*J. D. Guardia.*

Srio. en propiedad.»

Por tanto y para que sirva de notificación á todos los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve á las dos de la tarde.

El Secretario,

*J. D. Guardia.*

[3 vs. 1].

**EDICTO.**

*El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,*

á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Julio Timoteo Mazons, en religión Hermano Julio,

HACE SABER:

Que an dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos nueve.

«Declárase yacente la herencia del ciudadano francés Francisco Julio Timoteo Mazons, en religión hermano «Julio», fallecido en Barranquilla [Colombia] el veintitrés de Julio de mil novecientos ocho. Nómbrase Curador de la herencia al señor Don Julio J. Fábrega, á quien luego que haya jurado el cargo se le entregarán todos los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

«Fijense edictos para que, dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la sucesión.

«Ordénase á los que tengan en su poder algún testamento del fuado, lo presenten en este Juzgado para los efectos legales.

Publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutive de esta providencia.

Notifíquese y cópiese.

*M. A. GRIMALDO B.*

Por el Secretario,

*Edwin Chamdeck.*

Oficial Mayor.»

Para que sirva de formal notificación á los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Secretario en propiedad,

*Gregorio Conte.*

[3 vs. 1]

**AVISO OFICIAL.**

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

*RAMÓN M. VALDÉS.*

[10 vs.—5]